



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **DFCOL-017/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 284/2017 de fecha 10 de julio de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE
NO. DE CONTROL I235/17
DFCOL-017/15
BITÁCORA: 06/K0-0186/03/17



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, POR LA QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO TRANSITORIO FORMULADA POR, REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL PERLA S.A DE C.V.

RESULTANDO:

1.- Que por formato de solicitud presentado por el **Residencial Perla S.A de C.V**, ante la Delegación Federal en el estado de Colima el día 22 de marzo de 2017, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 1782.00 m² de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre, localizada en **Bahía de Santiago frente al Hotel Vista Playa de Oro, en el municipio de Manzanillo en estado de Colima, para la instalación de 80 sombrillas para el servicio del Hotel con mesas y sillas de madera y una cancha de voleibol**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
566,583.9590	2114,154.01
566,580.7691	2114,134.47
566,673.5573	2114,121.76
566,675.9772	2114,141.46

2.- Que el **C. Roberto Gabriel Delgado Valencia, representante legal de Residencial Perla S.A de C.V**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

CONSIDERANDO

1.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, zona de playa y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE
NO. DE CONTROL 1235/17
DFCOL-017/15
BITÁCORA: 06/K0-0186/03/17

del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 39 y 40 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005.

2.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002 A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, así como lo señalado por el trámite SEMARNAT-01-005 del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT -01-005 de conformidad del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre 2015**.

3.- Que de acuerdo a la ubicación de la superficie solicitada ya existe un Título de Concesión que otorga el derecho de Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,690.3 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que nos impide determinar y evaluar la generación de un nuevo permiso, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que del análisis realizado al expediente, se determinó:

I.- Que la superficie solicitada por el **C. Roberto Gabriel Delgado Valencia, representante legal de Residencial Perla S.A de C.V.**, en solicitud de permiso transitorio que presentó ante la Delegación Federal en el estado de Colima el día **22 de marzo de 2017**, se determinó que la superficie solicitada se encuentra traslapada físicamente con la concesión **DGZF-006/17**, a nombre de **Residencial Perla S.A de C.V.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE
NO. DE CONTROL 1235/17
DFCOL-017/15
BITÁCORA: 06/K0-0186/03/17



III.- En virtud de lo anterior, resulta en consecuencia procedente que esta Delegación Federal en el estado de Colima en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la SEMARNAT emita la presente resolución administrativa, negando el otorgamiento del permiso transitorio solicitado por el **C. Roberto Gabriel Delgado Valencia, representante legal de Residencial Perla S.A. de C.V.**

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Colima.

RESUELVE:

PRIMERO. - Por lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interno de la SEMARNAT, no es posible otorgarle permiso para ejercer el comercio ambulante, por lo que se niega a el **C. Roberto Gabriel Delgado Valencia, representante legal de Residencial Perla S.A de C.V.,** el otorgamiento del permiso transitorio que fue solicitado por el mismo mediante la solicitud en estudio, respecto de una superficie de **1782.00 m²** de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre, localizada en **Bahía de Santiago frente al Hotel Vista Playa de Oro, en el municipio de Manzanillo en estado de Colima, para la instalación de 80 sombrillas para el servicio del Hotel con mesas de madera y sillas y una cancha de voleibol;** lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos en los considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se hace del conocimiento del **C. Roberto Gabriel Delgado**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE
NO. DE CONTROL 1235/17
DFCOL-017/15
BITÁCORA: 06/K0-0186/03/17

Valencia, representante legal de Residencial Perla S.A de C.V, que no debe ocupar la superficie materia de la presente, en razón de no haber obtenido previamente el permiso transitorio correspondiente de ésta Secretaría.

Independientemente de lo anterior, se le apercibe que en caso de incumplimiento se le harán efectivas las sanciones a que se refieren los artículos 150, 151 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

CUARTO.- La presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Colima a los 21 días del mes de abril de 2017.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA



EL SOLICITANTE
ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

C. ROBERTO GABRIEL DELGADO VALENCIA,
REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL PERLA S.A DE C.V.

*Recibí Documento original
28/06/17*

